



Resolución Sub-Gerencial

N°0313 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 35150-2014 tramitado por EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, sobre incremento de flota, reducción de frecuencias y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 24 de Abril del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, con RUC N° 20411612130, representada por su Gerente General Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, solicita incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje V8S-968, modificación de frecuencia y habilitación de conductor en la autorización que tiene para la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 134-2000-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT y renovada con Resolución N° 2488-2010-GRA/GRTC-DRTC, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 0248-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 07 de Abril del 2014, se pone en conocimiento de la empresa dos observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 13 de Mayo del 2014 ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las demás observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

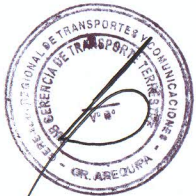
CUARTO.- Asimismo, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación”.*

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos.

SEXTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 19.5 del artículo 19° numeral 19.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D. S. N° 017-2009-MTC incorporado por el Decreto Supremo N° 018-2013-MTC, deberá presentar, alternativamente: El Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, o el Certificado expedido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, *“que declaren que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la normatividad expedida por la autoridad competente”.*

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.2 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá solicita, en cualquier momento la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no incurra en la causal de cancelación de la autorización.

OCTAVO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29° de la misma norma, señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0313 -2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- Además, el artículo 31º del Reglamento glosado, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, señala en el numeral 31.10, entre las obligaciones del conductor, que no debe tener su licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, no debe llegar a excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy grave, cinco o más infracciones cuya calificación sean graves, o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

DÉCIMO.- Mediante Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1581 y 1634-2013-GRA/GRTC-SGTT, se renueva la autorización de servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, por el plazo de diez años contados del 03-09-2010 hasta el 03-09-2020.

DÉCIMO PRIMERO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, la habilitación de conductor y la modificación de frecuencias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 188-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL**, con RUC Nº 20411612130, representada por su Gerente General Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, autorizando la habilitación del vehículo de placa de rodaje **V8S-968(2013) por incremento de flota**, la reducción de frecuencias y habilitación de conductor en la concesión para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1581 y 1634-2013-GRA/GRTC-SGTT, la que queda modificada en su artículo primero según el siguiente detalle:

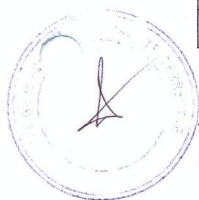
RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILAGROS SRL”
MOTIVO DE MODIFICACIÓN	Incremento de flota vehicular, reducción de frecuencias y horarios.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa- Chivay-Cabanaconde y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Yura, Patahuasi, Dv. Cuzco, Chivay, Yanque, Achoma, Maca, Pinchollo, Dv. Huambo, Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay
FRECUENCIAS	Una 01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 1:30 horas. De Cabanaconde: 09:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Cuatro (04) unidades: Flota Operativa: Tres (03) unidades: B2Q-963(1995) (anterior UO-8720), B3Z-771(2007) (anterior VG-9644) y V7A-951(2012).



Resolución Sub-Gerencial

N° 0313 -2014-GRA/GRTC-SGTT

	Flota de Reserva: Una (01) unidad: V4Y-964(1998) (anterior VG-3707).
VEHICULO INCREMENTADO	Una (01) unidad: V8S-968(2013) .
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL INCREMENTADA	Cinco (05) unidades: Flota Operativa: Cuatro (04) unidades: B2Q-963(1995) (anterior UO-8720), B3Z-771(2007) (anterior VG-9644), V7A-951(2012) y V8S-968(2013) . Flota de Reserva: Una (01) unidad: V4Y-964(1998) (anterior VG-3707).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10 años, computados del 03-09-2010 hasta el 03-09-2020.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa, el vehículo incrementado, y el conductor registrado en la nómina.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. **Ricardo Lira Torres**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

N°0313 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 35150-2014

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL
RUC	20411612130
DIRECCION	Urb. Lambramani C-25, cercado, Arequipa.
TELEFONO	054-298090
CORREO ELECTRONICO	Vero cf 16f@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193920
REPRESENTANTE LEGAL	Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo DNI 29352517

2.-VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8S-968	2013	15-04-2015	RIMAC	21-03-2015	SMG ING.	APOYO TOTAL	24-04-2014

3.- FLOTA VEHICULAR: CINCO VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: CUATRO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
B2Q-963	1995
B3Z-771	2007
V7A-951	2012
V8S-968	2013

4.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V4Y-964	1998

5.- CONDUCTOR HABILITADO INSCRITO EN LA NÓMINA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
ZEGARRA MAGUENO, FERNANDO PABLO	H80312441	A Tres c	08-08-2015	001750 ROYAL I CLASS